

**INSTRUCCIÓN UCA/I02VPR/2025 DEL VICERRECTOR DE PROFESORADO SOBRE SUPUESTO DE INCOMPATIBILIDAD PARA ACEPTAR POSIBLE CONTRATO DE PROFESORAS Y PROFESORES SUSTITUTAS/OS Y SI DICHA CAUSA DEBE SER ENTENDIDA COMO RENUNCIA**

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se establecen los procedimientos para la cobertura de las necesidades docentes sobrevenidas en la Universidad de Cádiz en su art. 6.5 establece que, *“Los PSI estarán sujetos al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública”*.

Asimismo, el art. 7 relativo a la formalización de los contratos, establece en su punto 3: *“A partir de ese momento, el interesado dispondrá de dos días laborables para personarse en el Área de Personal para la formalización del correspondiente contrato o para renunciar al mismo a través de correo electrónico. En caso de no aceptación, de ausencia de respuesta en el plazo establecido, o de no personarse, el interesado decaerá en su derecho, procediéndose a contactar con el siguiente candidato, repitiéndose idéntico procedimiento”*.

En el Anexo I del citado Reglamento en su Apartado 7 referente a los movimientos de las bolsas de sustitución indica en sus puntos 3 y 4:


*“3. En caso de que un profesor sustituto interino renunciara voluntariamente a su contrato, será incluido en el último lugar de la bolsa de sustitución correspondiente, con independencia del orden que ocupase inicialmente.*

*4. En caso de que un candidato incluido en la bolsa renunciara a una oferta de contratación, será trasladado al último lugar de la bolsa de sustitución correspondiente, con independencia del orden que ocupase inicialmente. En caso de que dicha renuncia fuera por causas justificadas podrá, previa solicitud por escrito, volver a la posición de la bolsa en la que se encontraba a la finalización de las causas que justificaron la renuncia. Se considerarán causas justificadas aquellas sobrevenidas, no voluntarias, y que imposibiliten al candidato ser contratado, tales como enfermedad, parto, el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, etc. Será también causa justificada el desempeño de otro trabajo o disfrute de beca en la Universidad de Cádiz. En cualquier caso, dicha causa deberá ser justificada documentalmente”*.

Por su parte, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas establece en su artículo primero: *“1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma”*.

Igualmente, el artículo tercero de la citada norma recoge en su punto 3: *“El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículo 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SWXX5GAVSXS5ZUJVTC4BGD4	Fecha	07/03/2025 12:21:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	JOSE ANTONIO PERALES VARGAS MACHUCA (VICERRECTOR DE PROFESORADO - VICERRECTORADO DE PROFESORADO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SWXX5GAVSXS5ZUJVTC4BGD4">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SWXX5GAVSXS5ZUJVTC4BGD4</a>	Página	1/3



y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público”.

Asimismo, el artículo 4.1 de dicha Ley 53/1984 dispone que: “1. Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial”. Relativo a este precepto la Oficina de Conflictos de Intereses de la Secretaría de Estado de Función Pública ha estimado en su informe de 1 de octubre de 2024 que, a los exclusivos efectos del régimen de incompatibilidades, la figura del profesor universitario sustituto a tiempo parcial se asimila con la de profesor universitario asociado.

Tras lo indicado por la anterior normativa y de la *Nota informativa del 26 de febrero de 2025 de la Secretaría General sobre supuesto de incompatibilidad para aceptar posible contrato de Profesor Sustituto Interino y si dicha causa debe ser entendida como renuncia*, en la que se recoge que “una persona afectada por la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre en ningún caso va a poder obtener la compatibilidad para el desempeño de un contrato de Profesor Sustituto Interino a tiempo completo sin que esta situación pueda ser entendida como renuncia en los términos establecidos en nuestra regulación de cobertura de necesidades docentes sobrevenidas ya que lo que existe es una imposibilidad de ser contratado por motivos estrictamente legales”. Así como, que la renuncia no incluye el supuesto de incompatibilidad y que la causa justificada de otro trabajo o disfrute de beca en la Universidad de Cádiz es extensivo también a otros supuestos de actividad en otras Administraciones Públicas.


A la vista de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, y con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio de 2014, por la que se faculta al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado para dictar cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del citado Reglamento, se dictan la presente Instrucción sobre si el supuesto de incompatibilidad para aceptar posible contrato de Profesoras y Profesores Sustitutas/os y si lo anterior debe ser entendido como renuncia,

#### DISPONGO:

**Primero.** La persona aspirante de una bolsa de Profesoras y Profesores Sustitutas/os que ante una oferta de contratación a tiempo completo no pudiese aceptarla por encontrarse bajo lo recogido en el artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas no le será de aplicación lo regulado en el Anexo I del Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio de 2014 por el que se establecen los procedimientos para la cobertura de las necesidades docentes sobrevenidas en la Universidad de Cádiz, en su Apartado 7.4., es decir, no será trasladado al último lugar de la bolsa de sustitución correspondiente, con independencia del orden que ocupase inicialmente.

**Segunda.** La persona aspirante en la que se de el supuesto anterior permanecerá tras la oferta de contratación a

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SWXX5GAVXS5ZUJVTC4BGD4	Fecha	07/03/2025 12:21:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	JOSE ANTONIO PERALES VARGAS MACHUCA (VICERRECTOR DE PROFESORADO - VICERRECTORADO DE PROFESORADO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SWXX5GAVXS5ZUJVTC4BGD4">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SWXX5GAVXS5ZUJVTC4BGD4</a>	Página	2/3



tiempo completo en su posición en la bolsa de Profesoras y Profesores Sustitutas/os de la que forma parte estando disponible para las ofertas de contratación a tiempo parcial que puedan originarse.

**Tercera.** La referencia a la Universidad de Cádiz recogida en el Anexo I del Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio de 2014, en su Apartado 7.4. es extensiva a otros supuestos de actividad en otras Administraciones Públicas.

Cádiz a día de la fecha.

José Antonio Perales Vargas Machuca  
Vicerrector de Profesorado

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SWXX5GAVXS5ZUJVTC4BGD4	Fecha	07/03/2025 12:21:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	JOSE ANTONIO PERALES VARGAS MACHUCA (VICERRECTOR DE PROFESORADO - VICERRECTORADO DE PROFESORADO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SWXX5GAVXS5ZUJVTC4BGD4">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SWXX5GAVXS5ZUJVTC4BGD4</a>	Página	3/3

